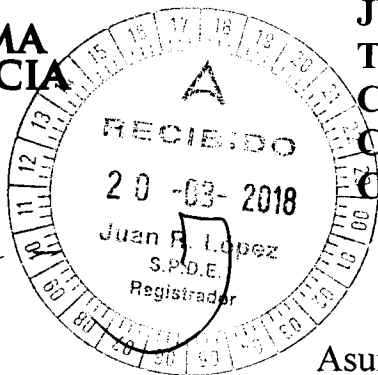




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



JUICIO: "CONSORCIO ASUNCIÓN TOURS S.R.L. & FUN TRAVEL S.R.L. C/ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO".-----

A.I. N°: 057

Asunción, 19 de marzo de 2.018.-

VISTOS: Los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 139 de autos, por la Abogada María Celeste Sisa da Costa, representante convencional de la parte actora, contra el A.I. No. 147 de fecha 09 de agosto de 2.016, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Noveno Turno de esta Capital, que resolvió: **"...1. HACER LUGAR, con costas, a la excepción de convenio arbitral opuesta por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-; 2. ANOTAR..."**, y;-----

CONSIDERANDO:

NULIDAD: La parte recurrente desiste expresamente de este recurso, en su escrito de fundamentación de fs. 142/144, y como no se observan vicios o defectos de forma en la resolución recurrida que pudieran invalidarla como acto jurisdiccional, corresponde tener por desistido el recurso de nulidad.-----

APELACIÓN: La apelante mas arriba citada se agravia en contra del fallo emanado de la instancia previa y fundamenta su apelación, alegando que el mismo tiene vicios de interpretación falta de fundamentación. En efecto, sostiene que la clausula décimo octava del Contrato No. 05/2013 firmada por su representada y el Ministerio de Industria y Comercio, contiene tres condiciones (tiempo de vigencia del contrato, cumplimiento del advenimiento y que la materia sea arbitrable) que no cumplieron para que la cuestión vaya a arbitraje, por lo que mal se podría someterse a dicha jurisdicción lo relativo al cumplimiento del contrato de referencia. Con estos argumentos, solicita la revocatoria, con costas, del fallo impugnado.-----

La parte apelada se presentó a contestar el traslado corridole a su parte (fs. 147/157 y 164/166), y solicita la confirmación del fallo recurrido, con costas.-----

Corresponde a esta Alzada, establecer si el auto apelado se halla o no ajustado a derecho.-----

Se inicia dicha tarea, transcribiendo el Art. 224 del Código Procesal Civil, que en su inciso h) dispone: **"...Excepciones admisibles: Solo serán admisibles como previas las siguientes excepciones:...h) convenio arbitral."**-----

El convenio arbitral es el acuerdo de voluntad mediante el cual las partes convienen en someter una cuestión litigiosa a la decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores, prescindiendo de la justicia ordinaria. La excepción de referencia procede cuando la demanda se plantea ante la jurisdicción ordinaria con prescindencia de la jurisdicción arbitral que era competente en razón del convenio, o de la clausula especial, suscripto por las partes.-----

Ahora bien, es sabido que las partes pueden renunciar voluntariamente al convenio arbitral pactado, promoviendo juicio en el fuero ordinario, sin embargo, si

ya se sometieron a ello y se llégase a dictar resolución en dicha jurisdicción, deben estar la decisión allí tomada, hecho que haría procedente la excepción de convenio arbitral.-----

Se trata aquí de decidir la competencia o no del fuero civil para entender en la presente demanda ordinaria de cumplimiento de contrato, promovida por Consorcio Asunción Tours SRL & Fun Travel S.R.L. contra el Ministerio de Industria y Comercio. La excepción se basa en la cláusula 18 del contrato que vincula a los litigantes, agregado a fs. 30/34, que dispone: *“Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato que no pueda resolverse mediante negociación directa o avenimiento, obligara a las partes a someter sus diferencias a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y a la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas, siempre que la materia sea arbitrable”* [sic.]. Amparándose en esta cláusula, el Ministerio de Industria y Comercio así como la Procuraduría General de la República consideran, estando a lo dicho en esta sede y también en la instancia originaria (fs. 67/74 y 81/101), que la controversia surgida entre las partes contratantes deben dirimirse ante un Tribunal Arbitral.-----

A nuestro entender, no existe duda alguna que las partes pactaron claramente someterse a arbitraje en caso de controversias que pudieran surgir durante la ejecución del contrato No. 05/2013 (fs. 30/34). Las supuestas condiciones que se encuentran insertas en la clausula de referencia, a que apunta la parte apelante, no pueden ser consideradas como un impedimento para que la cuestión controversial sea resuelta ante un Tribunal Arbitral. Nótese que a fs. 108/110 se realizó ante la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas un proceso de advenimiento, en el cual se resolvió que dicho mecanismo no sera la vía para la solución del conflicto, sumado a ello que la controversia entre las partes contratantes es arbitrable y así fue pactado en el sinalagma citado.-----

Siendo así, y teniendo en cuenta la disposición contenida en el Art. 715 del Código Civil conforme a la cual las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, esta Alzada no puede desconocer una clausula voluntariamente pactada por las partes, por medio de la cual las mismas se han comprometido a resolver sus conflictos por medio del procedimiento arbitral, por lo que se llega a la conclusión de que el fallo apelado se encuentra ajustado a derecho y debe ser confirmado. En cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas a la parte perdedora.-----

POR TANTO, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala;--

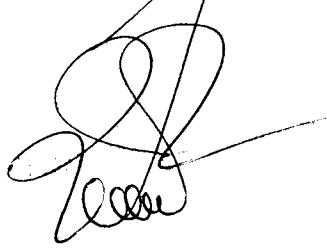
RESUELVE:

TENER POR DESISTIDO el recurso de nulidad.-----

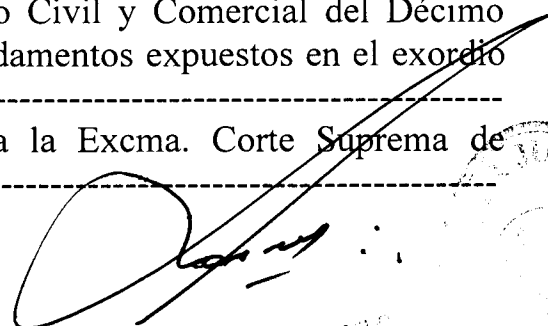
CONFIRMAR, con costas, el A.I. No. 147 de fecha 09 de agosto de 2.016, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Noveno Turno de esta Capital, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.-----

ANOTAR, registrar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

ANTE MI:



Abg. MIRA...
Jueza de Cámara
Trib. Apel. Civ. y Com. Sexta Sala



RAUL COMPE...
Trib. Apel. Civ. y Com. Sexta Sala

